



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 01 de febrero de 2024.

Santa Rosa de Cabal, 06 de febrero de 2024

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, seis de febrero de dos mil veinticuatro. -

Auto Interlocutorio No. 0264

Radicado N° 66682-40-03-002-2024-00069-00

DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

Solicitantes: LINA MARCELA VALENCIA ORREGO y GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO RINCON

Revisada la presente demanda se observa la siguiente falencia que tendrán que subsanarse, así:

1. Tanto la demanda como el poder se encuentran dirigidas al Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, en consecuencia, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 82 deberá subsanarse tal aspecto
2. En cumplimiento a lo previsto en el art. 82-2 del C. General del Proceso, deberá indicarse el domicilio de los demandantes.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213/22, habrá de inadmitirse la solicitud, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

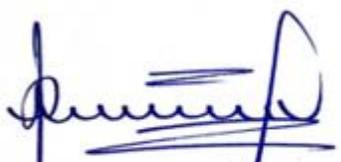
Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demandada de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO instaurada por LINA MARCELA VALENCIA ORREGO y GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO RINCON.

SEGUNDO: Conceder a los interesados el término de cinco (05) días hábiles ~~inab~~ en la ley, para que subsanen las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA MAFLA LONDOÑO
JUEZ

<<

Estado No. 019

Del 07-02-2024